



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por RICARDO  
SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2021.12.21 15:32:31 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 22 de diciembre del 2021

AÑO CXLIII

Nº 246

168 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## INFORMA

### HORARIO DE FIN Y PRINCIPIO DE AÑO

#### Atención presencial para el servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales:

Oficinas centrales en la Uruca: brindará sus servicios hasta las 2:00 p.m. del 24 de diciembre del 2021 y permanecerá cerrada hasta el 4 de enero del 2022.

Oficina ubicada en el Registro Nacional, en Curridabat: permanecerá cerrada del 23 de diciembre del 2021 al 4 de enero del 2022.

#### Trámites en línea:

A partir de las 12:00 p.m. del 24 de diciembre del 2021 no se podrán gestionar trámites a través del sitio web transaccional [www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr). Únicamente estará habilitado el acceso a los Diarios Oficiales.

**Todos los servicios regresarán a la normalidad  
a partir del 5 de enero del 2022**



Lo anterior, según lo dispuesto en la directriz N° 127-MIDEPLAN-MTSS,  
publicada en La Gaceta N° 238 del 10 de diciembre del 2021

de hoteles y cabinas de hasta 26 camas hasta 30 camas, supermercados grandes, fincas productoras incluyendo baches por unidad, empresas de maquila y grandes generadores de desechos, bar, restaurantes medianos, balnearios, centros turísticos, depósitos de materiales, constructoras, agroindustrias, talleres y fabricas grandes y fabricas artesanales de mecánica, de pintura, de metal donde se realiza algún proceso de reparación, reconstrucción o restauración y confección que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

**Comercial 5:** Factor 30. Todo comercio que produzca más de 251 Kg. de desechos ordinarios por semana y/o la actividad este dentro de los patentados de hoteles de más de 30 camas, balnearios, centros turísticos, depósitos de materiales, constructoras, agroindustrias, supermercados grandes, fincas productoras incluyendo baches por unidad, empresas de maquila y grandes generadores de desechos, estaciones de servicio, bar, restaurantes grandes, talleres y fabricas grandes, donde se realiza algún proceso de reparación, reconstrucción, restauración, confección explotación, y que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección y en casos excepcionales cuando se encuentren fuera de este.

**Institucional 1:** Factor 2.5. Comprende toda institución gubernamental, ONG o institución no comercial, que produzca hasta 35 Kg. de desechos ordinarios por semana, donde se incluyen los hogares de ancianos, oficinas públicas del gobierno pequeñas (No mayores a 50m<sup>2</sup> de construcción) y cualquier otra institución de igual naturaleza y condiciones semejantes, que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección. (Así reformado el párrafo anterior mediante publicación en La Gaceta N° 87 del 18 de mayo del 2018)

**Institucional 2:** Factor 10. Comprende toda institución gubernamental, ONG o institución no comercial, que produzca entre más de 36 Kg hasta 80 Kg. de desechos ordinarios por semana, donde se incluyen todos los centros educativos públicos y privados de primer y segundo ciclo, Centros de salud, la clínica de la CCSS, sucursales de Bancos y cualquier otra institución de igual naturaleza y condiciones semejantes, que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

**Institucional 3:** Factor 20. Comprende toda institución gubernamental, ONG o institución no comercial, que produzca entre más de 81 Kg hasta 150 Kg. de desechos ordinarios por semana, donde se incluyen todos los centros educativos públicos y privados de primer y segundo ciclo, Centros de salud, la clínica de la CCSS, sucursales de Bancos y cualquier otra institución de igual naturaleza y condiciones semejantes, que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección.

**Institucional 4:** Factor 30. Comprende toda institución gubernamental, ONG o institución no comercial, que produzca más de 151 Kg de desechos ordinarios por semana, donde se incluyen todos los centros educativos públicos y privados de primer y segundo ciclo, Centros de salud, la clínica de la CCSS, sucursales de Bancos y cualquier otra institución de igual naturaleza y condiciones semejantes, que se ubiquen dentro del área de cobertura del servicio de recolección en casos excepcionales cuando se encuentren fuera de este.

**Factor Preferencial 1:** comprende todos los centros religiosos y sus áreas específicas de culto.

(Así adicionado el párrafo anterior y publicado en *La Gaceta* N° 69 del 20 de abril de 2018) (Así reformado el párrafo anterior mediante publicación en *La Gaceta* N° 87 del 18 de mayo del 2018) Para el servicio de aseo de vías, mantenimiento de parques y zonas verdes:

Se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad, según lo establece la modificación del artículo 74 del Código Municipal mediante la ley 8839.

**Artículo 11°:** Tasa diferenciada para población con discapacidad y adulto mayor del régimen no contributivo: Las personas físicas amparadas bajo la ley 7600 y la ley 7935 pagaran una tasa equivalente al 50% de la tasa que les aplique en categoría residencial derecho lección, tratamiento, disposición final de residuos, así como para los servicios de aseo de vías, mantenimiento de parques y obras de ornato. Para demostrar su discapacidad deberán demostrar con prueba fehaciente dicha condición; para el caso de adulto mayor las personas deben acreditar adicionalmente por parte del solicitante o de oficio por la municipalidad estar bajo la pensión del régimen no contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de 10 días hábiles, según lo establece el artículo 43 del Código Municipal.

Acuerdo definitivamente aprobado y en firme.

Proveeduría.—Faydel Andrea Chavarría Sosa, Proveedora a. í.— 1 vez.—( IN2021611208 ).

## AVISOS

### COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA DIRECTRIZ PARA EL USO DE TIMBRE ELECTRÓNICO EN DOCUMENTOS EMITIDOS POR CONTADORES PRIVADOS INCORPORADOS

#### Considerando:

i.—Que, el Artículo 1 de la Ley 6614, Ley Creación Timbre del Contador Privado, crea el denominado “Timbre del Contador Privado”, que deberá agregarse a todos aquellos documentos en los cuales se requiera la firma de un contador privado.

ii.—Que, los Artículos 2 y 3 de la Ley 6614, Ley Creación Timbre del Contador Privado, deposita en la Junta Directiva del Colegio la potestad de establecer los caracteres y leyendas del timbre, así como su determinación y emisión.

iii.—Que, el Artículo 4 de Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos establece en cuanto a la calificación jurídica y fuerza probatoria de los documentos digitales lo siguiente: Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos.

iv.—Que, el Artículo 5 inciso d) de Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, establece la facultad de emitir certificaciones, constancias y otros documentos de manera digital.

v.—Que, en apego a la disminución en el uso de papel y en concordancia con las políticas públicas en materia de aprovechamiento de las plataformas digitales, las cuales el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica comparte. se acoge a tales políticas.

vi.—Que, la Ley 1269, Ley de Creación del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, establece en la Junta Directiva las facultades para regular el ejercicio de la profesión contable dentro del territorio de la República. **Por tanto,**

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, emite la presente directriz para el uso del timbre electrónico en cualquiera de los documentos que sean emitidos y firmados por Contadores Privados Incorporados al amparo de la Ley 1269 Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

Artículo 1°—Se habilita el uso del Timbre Electrónico del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, en adelante el timbre electrónico, como alternativa al timbre físico ya conocido y aún en vigencia.

Artículo 2°—El uso del Timbre Electrónico se extiende a los documentos indicados en los incisos a), c) y ch) del artículo 4 de la Ley 6614 Creación del Timbre del Contador Privado, así como a cualquier otro que precise la firma de un Contador Privado Incorporado.

Artículo 3°—El Timbre Electrónico se emitirá en un solo tanto por el valor total correspondiente al documento emitido, en concordancia con los incisos a), c) y ch) del artículo 4 de la Ley 6614 y en su Reglamento.

Artículo 4°—En los casos en que la Ley 6614 o su Reglamento fueran omisos respecto al valor del timbre a consignar, se debe proceder de manera análoga a lo que establece el inciso ch) del artículo 4 de la Ley 6614 para el valor principal del documento emitido.

Artículo 5°—El Timbre Electrónico se debe pagar y añadir en documentos individuales, por tanto, se debe consignar a través de la misma plataforma virtual el tipo de documento emitido, la persona física o jurídica de quien se emite el documento, el Contador Privado Incorporado emisor y la entidad receptora cuando corresponda a instituciones financieras o Juntas Directivas.

Artículo 6°—La entidad receptora y el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica a través de sus órganos fiscalizadores, verificarán en la plataforma electrónica el pago del Timbre Electrónico, así como su vigencia por medio del número de identificación único y procederá de acuerdo con sus potestades legales a desconocer la eficacia de para invalidar cualquier documento que no cumpla con las Leyes, Reglamentos, Procedimientos y Directrices.

Artículo 7°—Esta directriz es de acatamiento obligatorio para todos los agremiados y entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

### Disposiciones Transitorias

I.—El timbre físico se podrá seguir utilizando hasta el 31 de diciembre del 2022, deberá cumplir con los lineamientos antes mencionados, emitiendo en toda ocasión un juego completo de Estados Financieros, adjuntando un timbre en cada Estado Financiero determinado por el valor de sus activos.

II.—Todos los documentos que lleven un timbre físico y se desean convertir a documento digital deberán seguir lo establecido en el procedimiento para el uso de la firma digital, en los EEFF y otros documentos emitidos por parte del contador privado incorporado.

III.—El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica establecerá la obligatoriedad de la actualización de los datos personales de los agremiados para el debido registro en la plataforma del Timbre Electrónico.

Aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 4164-2021 del 09 de diciembre de 2021.

CPI. Kevin Chavarría Obando, Presidente.—1 vez.— ( IN2021611001 ).



## REMATES

### AVISOS

#### CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado Fideicomiso Danielle Renee Viguier, **-Banco BAC San José-Dos Mil Diecisiete.**

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2017, asiento 00560789-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14 horas y 45 minutos del día 19 de enero del año 2022, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca del partido de Alajuela, matrícula 129718-F-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Finca Filial primaria individualizada número 32 destinada a uso habitacional la cual tendrá una altura máxima de dos plantas apta para construir; situada en el distrito Guácima, cantón Alajuela, de la provincia de Alajuela, con linderos norte, Zona de protección Río Ciruelas no urbanizable; al sur, área común libre destinada a acceso vehicular 1; al este, área común libre destinada a juegos infantiles; y al oeste, finca filial primaria individualizada número 31; con una medida de doscientos treinta y tres metros cuadrados, plano catastro número **A-1766246-2014**, libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de servidumbre de líneas eléctricas y de paso, citas: 2016-494817-01-0002-001; el gravamen de servidumbre de ancla, citas: 2016-494817-01-0041-001; El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$101.582,50 (ciento un mil quinientos ochenta y dos dolares con 50/100)**. De no haber oferentes, se realizará un segundo remate diez días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14 horas y 45 minutos del día 07 de febrero del año 2022, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate diez días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14 horas y 45 minutos del día 23 de febrero del 2022, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el poster deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el poster no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o